

PROCESO: EJECUTIVO C - 2

RADICADO: No 680014003-023-2019-00325-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente expediente con solicitud de medidas cautelares.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia secretarial que antecede y una vez reexaminado el plenario, se advierte que por auto del 26 de septiembre de 2019, se decretó el embargo y posterior secuestro de la posesión que ostenta el demandado DIEGO ALEXANDER ACEVEDO SARMIENTO, sobre el vehículo de placa IRS – 104, para cuyo cumplimiento se libró el Despacho Comisorio No. 60, con destino a la Inspección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga – Reparto.

En respuesta a lo anterior, la Inspección Tercera de Tránsito y Transporte de Bucaramanga, mediante comunicación del 29 de octubre de 2019, remitió a la Policía Nacional SIJIN, la orden impartida por este estrado judicial en la mencionada comisión, para que se practicará la aprehensión y/o inmovilización del vehículo en cuestión.

Posteriormente, el Asesor de Registro Automotor de la Inspección Tercera de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, mediante comunicación del 28 de enero de 2020, informó al Despacho que se abstuvo de inscribir la orden de embargo de la posesión que ostenta el demandado DIEGO ALEXANDER ACEVEDO SARMIENTO, sobre el referido automotor, por cuanto registra proceso de reorganización decretado por el “Juez Sexto Civil [Sic] Municipal de Bucaramanga”, en asunto radicado bajo el No. 68001310300620180009800, como así lo acreditó con la copia del certificado de tradición.

A su turno, la apoderada de la parte demandante solicitó al Despacho que se sirviera aclarar al Asesor de Registro Automotor de la Inspección Tercera de Bucaramanga, que la medida cautelar decretada fue la de embargo de los derechos derivados de la posesión y no la de embargo de la propiedad del vehículo de placa IRS – 104, ya que sobre esta recae la inscripción del proceso de reorganización.

Ulteriormente, la Policía Nacional – Policía Metropolitana de Bucaramanga – Patrullero Omar Felipe Cordero Carrillo – Integrante de Patrulla INEM 16, mediante escrito del 24 de marzo de 2020, informó al Despacho que el 7 de marzo de 2020 se adelantó el procedimiento de inmovilización y/o aprehensión del vehículo de placa IRS – 104.

Por otra parte, el demandado DIEGO ALEXANER ACEVEDO SARMIENTO, solicita al Despacho que se estudie la posibilidad de hacer entrega del vehículo de placa IRS-104, ante la irregular inmovilización de que habría sido objeto por la Policía Nacional – Policía Metropolitana de Bucaramanga.

Siendo las cosas de este tenor, previo a resolver de fondo las solicitudes antes descritas, el Despacho estima pertinente requerir a la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga, así

como a la apoderada de la parte demandante, para que alleguen al plenario copia actualizada del certificado de tradición y libertad del vehículo automotor distinguido con la placa IRS – 104, lo anterior teniendo en cuenta que el certificado que reposa en el expediente data del 23 de enero de 2020 y por ende, puede no reflejar la real situación jurídica del citado rodante.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga para que se sirva remitir al plenario copia actualizada del certificado de tradición y libertad del vehículo automotor distinguido con la placa IRS – 104.

Por Secretaría líbrese el oficio respectivo.

SEGUNDO: REQUERIR a la apoderada de la parte demandante para que dentro de los 3 días siguientes a la fecha de notificación por estados electrónicos de esta providencia, allegue al plenario copia actualizada del certificado de tradición y libertad del vehículo automotor distinguido con la placa IRS – 104.

TERCERO: Cumplido lo anterior, por Secretaría vuelva el proceso al Despacho para impartir el impulso procesal que en derecho corresponda frente a las diferentes solicitudes relacionadas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO

Juez



Firmado Por:

ROCIO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0caad2daea42df9663701cceaafd240f9f4621c2f53891cfc6652724cef9c79**
Documento generado en 26/11/2020 04:52:49 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>